

A DESPACHO: 11 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud elevada por el apoderado especial de la parte demandante respecto al desglose de las garantías y al levantamiento de las medidas cautelares al interior del presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CILIA ENI QUILINDO
RADICADO: 190014003002-2009-00660-00

Auto Interlocutorio Nro. 1927

En atención a la solicitud elevada por el apoderado especial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y como la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 116 del Código General del Proceso y se ha acreditado el pago del arancel judicial respecto al desarchivo del expediente, se accederá al desglose solicitado.

Ahora bien, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, no se accederá a tal pedimento, por haberse ordenado mediante auto adiado 23 de agosto de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desglose realizada por el apoderado especial de la parte demandante, doctor OCTAVIO GIRALDO HERRERA al haberse acreditado tal calidad conforme a los documentos anexos a la solicitud.

SEGUNDO: DESGLOSAR Y DEVOLVER los documentos originales aportados con la demanda (pagaré, carta de instrucciones y escritura pública), al solicitante de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y en su lugar dejar reproducción mecánica auténticas de los mismos a costa de la parte interesada.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares por haberse ordenado previamente mediante auto adiado 23 de agosto de 2010.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor OCTAVIO GIRALDO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.814 y T.P. 124.360 del C.S. de la J., en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferidos y aportado con la presente solicitud, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2d2ff57ed85a43a567a97420468d0c4ff8551b80088be54f604bf2cddf4494**

Documento generado en 14/08/2023 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>